



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

REFERENCIA: 087583184002-00316-2021-00.

PROCESO: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARIA CONCEPCION BOSSIO PINZON.

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y EJERCITO NACIONAL.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho la presente acción constitucional, informándole que la accionante mediante escrito allegado el día 10 de junio de 2021, a través del correo fermin2912@hotmail.com, subsana la presente acción constitucional, sin embargo quedó pendiente aportar el derecho de petición al que hace referencia en su escrito de tutela. Sírvase proveer. Soledad, 10 de junio de 2021.

EL Secretario (E)

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JUNIO DIEZ (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Precede este despacho Judicial analizar la presente acción de tutela, promovida por la señora MARIA CONCEPCION BOSSIO PINZON, actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y EJERCITO NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, al trabajo, la igualdad, debido proceso; respeto a la dignidad humana; mínimo vital, seguridad social, estabilidad laboral reforzada y petición.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, y el escrito de subsanación de fecha diez (10) de junio de 2021, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará trámite preferente y sumario indicado por la misma.

Por otro lado, en el escrito de subsanación la parte actora no aclara si se pretende la aplicación de alguna medida provisional, sin embargo, reexaminando las pretensiones de esta acción constitucional, se tiene que lo que se pretender en este asunto, es que se realice la suspensión provisional del concurso de méritos y la presentación de pruebas escritas en el proceso selección N°. 637 de 2018 – Sector Defensa, de la CNSC, sin embargo, es de advertir que por tener el trámite de esta acción constitucional un trámite preferente y sumario, donde deberán ser valoradas las pruebas debidamente allegadas por las partes, a fin de determinar la efectiva vulneración o no de los derechos invocados; razones suficientes que no llevan a no acceder a algún medida provisional solicitada, ya que en el momento no se cuenta con suficientes elementos de juicio que así lo permitan.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de Soledad,

RESUELVE:

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por la señora: MARIA CONCEPCION BOSSIO PINZON, identificada con C.C. No. 32.824.891, actuando en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y EJERCITO NACIONAL, por considerar que se le ha violado sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, al trabajo, la igualdad, debido proceso; respeto a la dignidad humana; mínimo vital, seguridad social, estabilidad laboral reforzada y Petición, consagrados en nuestra Carta Política.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

2°. Vincular al trámite de la presente acción al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, AL BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO DEL EJÉRCITO NACIONAL, al DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC DR. VICTOR HUGO GALLEGU CRUZ, UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, CLINICA GENERAL DEL NORTE, CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, CLINICA BONADONA PREVENIR Y CLINICA DE LA COSTA LTDA, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3°.-Oficiése a los accionados y vinculados, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Lo anterior so pena de dar por cierto los hechos contenidos en la acción tutelar como lo indica el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante con la tutela.

5°. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, y al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrense los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

6°. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de que los aspirantes a la convocatoria en el proceso de selección N°. 637 de 2018 – Sector Defensa y en general quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela puedan ejercer su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

7°. Exhortar a la señora MARIA CONCEPCION BOSSIO PINZON, como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Así mismo, debe aportar el derecho de petición presentado ante el Ejército nacional conforme se indica en la acción tutelar y respecto del cual también se advirtió en la inadmisión.** Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.